

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, 16 de noviembre de 2023

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2412

RADICACIÓN NO. 760013110013-2023-00435-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ELIZABETH GUEVARA RAMOS
DEMANDADO: JOSÉ SALOMÓN VEGA CARDONA

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que en la presente demanda se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por la señora **ELIZABETH GUEVARA RAMOS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ SALOMÓN VEGA CARDONA**, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. **LUZ ODILIA LENIS CARDONA**, portadora de la T.P. No. 73.831 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.º